

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha: _____ Nombre: _____
Hora: _____ DUI: _____ Firma: _____

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA:	17/07/2020
HORA:	4:30pm
Recibido por:	Yesenia Gómez
Clave/Archivo:	SIGET-59

ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

El Infrascrito Gerente de Electricidad, HACE SABER: AL Señor Luis E. González Paredes Gerente General de **La Unidad de Transacciones , S.A. DE C.V.- UT**, Kilómetro 12½ Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a Huizúcar, Nuevo Cuscatlán Que esta Superintendencia ha emitido el acuerdo que literalmente dice:



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO N.º 10-E-2020. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos, del catorce de enero de dos mil veinte.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

I. De conformidad con lo establecido en los Artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad; 67-M y 86-D del Reglamento de la Ley General de Electricidad; mediante el Acuerdo No. 286-E-2017 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, la Ing. Blanca Noemí Coto Estrada, entonces Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, resolvió lo siguiente:

«[...]

- a) Aprobar un Cargo por Capacidad de SIETE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.34/kW-mes), para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive; el cual estará sujeto a indexaciones periódicas de conformidad con la fórmula detallada en el Anexo I de este Acuerdo. Dicho Cargo, o su correspondiente valor indexado, también deberá utilizarse como Precio Base de la Potencia en los contratos de largo plazo resultantes de los procesos de libre concurrencia que se realicen dentro del período de vigencia quinquenal anteriormente referido;
- b) Aprobar una Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación de ONCE 33/100 POR CIENTO (11.33%) real, para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive; a los efectos de lo establecido en el artículo 67-M del Reglamento de la Ley General de Electricidad;
- c) Aprobar la Fórmula de Indexación del Cargo por Capacidad para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive, de conformidad con el Anexo I de este Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo;
- d) (...);
- e) Aprobar el "Procedimiento de Cálculo para la Determinación del Cargo por Capacidad y de la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación, Período 2017-2021" de conformidad con el Anexo III de este Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo [...].»

II. El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, las sociedades Nejapa Power Company, S.A., ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. en C. de C.V. y TERMOPUERTO, LTDA. DE C.V. interpusieron recursos de apelación en contra del Acuerdo No. 286-E-2017, los cuales fueron resueltos por la Junta de Directores de la SIGET a través de los Acuerdos Nos. 438-E-2017, 439-E-2017 y 440-E-2017, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete y notificados a las partes apelantes el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

III. En cumplimiento de lo ordenado por la Junta de Directores en los Acuerdos Nos. 438-E-2017, 439-E-2017 y 440-E-2017 antes citados, la Superintendente emitió el Acuerdo No. 563-E-2017 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete mediante el cual resolvió:

W
A



«[...]

- a) Aprobar un Cargo por Capacidad de SIETE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.53/kW-mes), aplicable para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive.

El referido valor estará sujeto a indexaciones periódicas de conformidad con la fórmula aprobada en el Acuerdo No. 286-E-2017, la cual se adjunta como Anexo I de este Acuerdo.

Dicho Cargo, o su correspondiente valor indexado, también deberá utilizarse como Precio Base de la Potencia en los contratos de largo plazo resultantes de los procesos de libre concurrencia que se realicen dentro del período de vigencia quinquenal anteriormente referido;

- b) Aprobar el "Procedimiento de Cálculo para la Determinación del Cargo por Capacidad y de la Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación, Período 2017-2021" de conformidad con el Anexo II de este Acuerdo, el cual forma parte integrante del mismo;
- c) Reiterar, de conformidad con el Acuerdo No. 286-E-2017, una Tasa de Descuento Representativa para la Actividad de Generación de ONCE 33/100 POR CIENTO (11.33%) real, para el quinquenio comprendido del año dos mil diecisiete al año dos mil veintiuno, ambos inclusive; a los efectos de lo establecido en el artículo 67-M del Reglamento de la Ley General de Electricidad [...].»

- IV. Según el Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, el procedimiento para los ajustes anuales del Cargo por Capacidad para el quinquenio 2017-2021, establece la siguiente fórmula para las indexaciones del mencionado cargo:

$$CCA_n = CCA_{n-1} \left[\left(\frac{CPI_n - CPI_{n-1}}{CPI_{n-1}} \pm 0.005 \right) + 1 \right]$$

Donde:

CCA_n : Cargo por Capacidad Ajustado vigente durante el año "n".

CCA_{n-1} : Cargo por Capacidad Ajustado vigente durante el año anterior "n-1". La primera vez que se utilice la fórmula, la expresión CCA_{n-1} adoptará el valor del cargo por capacidad aprobado por la SIGET mediante el Acuerdo No. 563-E-2017.

CPI_n : Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U) de los Estados Unidos de América perteneciente al segundo mes anterior al mes en el que entrará en vigencia el Cargo por Capacidad Ajustado correspondiente al año "n".

CPI_{n-1} : Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U) de los Estados Unidos de América perteneciente al segundo mes anterior al mes en el que se realizó el último ajuste del Cargo por Capacidad. La primera vez que se utilice la fórmula, la expresión CPI_{n-1} adoptará el valor del CPI-U de noviembre de 2016.



- V. Mediante el Acuerdo No. 31-E-2018 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho se ajustó el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a SIETE 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.66/kW-mes), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; y por medio del Acuerdo No. 20-E-2019 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve se ajustó el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a SIETE 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.79/kW-mes), para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- VI. Por medio de Memorando No. MM-2020-01-002 de fecha seis de enero de dos mil veinte, la Gerencia de Electricidad de la SIGET remitió el Informe Técnico N°. IT-MM-2020-001 referente al "ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL CARGO POR CAPACIDAD PARA EL AÑO 2020" en el cual manifestó lo siguiente.

«[...]

4. DETERMINACIÓN DEL CARGO POR CAPACIDAD DEL AÑO 2020

Al aplicar el procedimiento del Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017 para el ajuste correspondiente al año 2020, debe utilizarse como CPI_n en la fórmula de indexación, el CPI-U del mes de noviembre de 2019, pues es el segundo mes anterior al mes en el que entrará en vigencia el nuevo Cargo por Capacidad. En cuanto al CPI_{n-1} que se utilizará de base, debe considerarse el CPI-U del mes de noviembre de 2018, ya que es el segundo mes anterior al mes en el que se realizó el último ajuste del Cargo por Capacidad. Se indican a continuación los valores CPI-U a utilizar, publicados por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics) en su página web (ver Anexo 1 de este Informe):

- CPI-U de noviembre de 2018: 252.038
- CPI-U de noviembre de 2019: 257.208

De conformidad con los datos anteriores, la variación del CPI-U expresada en términos porcentuales, y aplicando el mismo criterio de aproximación a dos decimales que en el ajuste anterior, tiene un valor de 2.05%, incremento que es superior al 0.5%, por lo que se determina que corresponde ajustar el Cargo por Capacidad; ya que en el procedimiento del Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, se establece que la fórmula de indexación del Cargo por Capacidad, se aplicará anualmente, siempre y cuando la variación del CPI-U de los Estados Unidos de América corresponda a un incremento o a una disminución que exceda el 0.5%, ajustándose el Cargo por Capacidad únicamente en el exceso de la variación respecto al 0.5%.

Por lo tanto, la variación por la que debe ajustarse el Cargo por Capacidad es por un valor de 1.55%, el cual resulta de restar 0.5% a la variación de 2.05% anteriormente indicada, lo que lleva a un factor de ajuste de 1.0155 el cual, al multiplicar el Cargo de Capacidad vigente para el año 2019 (CCA_{n-1}) de US\$7.79/kW-mes aprobado por medio del Acuerdo No. 20-E-2019, da como resultado un Cargo por Capacidad Ajustado de US\$7.91/kW-mes correspondiente al año 2020.

5. RECOMENDACIONES

Con base en la aplicación de la Fórmula de Indexación del Cargo por Capacidad para el quinquenio 2017-2021 contenida en el Anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017 y en la información de respaldo que se adjunta a este informe, se recomienda ajustar el Cargo por Capacidad del



Mercado Mayorista a SIETE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.91/kW-mes), el cual deberá tener vigencia para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive. Dicho valor también deberá ser utilizado para fijar el Precio Base de la Potencia de los contratos de largo plazo mediante procesos de libre concurrencia que se lleven a cabo durante el año dos mil veinte; por lo anterior, se solicita que se realicen las gestiones pertinentes para la aprobación de dicho valor y su posterior notificación a todos los participantes del Mercado Mayorista de Electricidad y a la Unidad de Transacciones [...]».

- VII. Con base en lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad, 67-M y 86-D del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, y tomando en cuenta el informe de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, es procedente ajustar el Cargo por Capacidad, fijando un valor de SIETE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.91/kW-mes). La vigencia de dicho cargo ajustado corresponderá al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive.

POR TANTO, En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 112-E de la Ley General de Electricidad, 67-M y 86-D del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el anexo I del Acuerdo No. 563-E-2017, **ACUERDA**:

- a) Ajustar el Cargo por Capacidad del Mercado Mayorista a SIETE 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (US\$7.91/kW-mes). Dicho valor también deberá ser utilizado para fijar el Precio Base de la Potencia de los contratos de largo plazo mediante procesos de libre concurrencia que se lleven a cabo durante el año dos mil veinte;
- b) El Cargo por Capacidad ajustado, tiene vigencia para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, ambas fechas inclusive.
- c) Notifíquese a la Unidad de Transacciones, quien, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación respectiva, deberá informar el valor del Cargo por Capacidad ajustado a todos los participantes del Mercado Mayorista de Electricidad y remitirles copia del presente Acuerdo.
- d) Publíquese.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



Página 4 de 4

Y para que sirva de legal notificación se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

Ing. Francisco Quintanar
Gerente de Electricidad

